

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TALAGANTE**

**Y**

**JC HUMAN CAPITAL CHILE SPA**

En la ciudad de Talagante de Chile, a 12 de Octubre del 2018, entre **Corporación Municipal de Educación de Talagante**, RUT N° 69.071.801-4, representada por su Secretario General, don Carlos Pincheira Águila, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos, en Balmaceda número 1356, comuna de Talagante, en adelante "La Corporación" por una parte; y por la otra, **JC Human Capital Chile SPA**, RUT N° 76.293.721-2, representada en este acto por don Cristián Sánchez Sandoval, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliado en avenida [REDACTED], comuna Providencia, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

Por el presente acto e instrumento, "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director para la Escuela Manuel Rodríguez Erdoiza, Liceo Politécnico de Talagante, Escuela Básica Tegalda, Escuela República de Grecia y Escuela Básica Roto Chileno, de la Corporación Municipal de Educación de Talagante, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

**SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.**

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones

psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

**TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.**

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el Secretario General de Educación de Corporación Municipal de Educación de Talagante o quien esta disponga, deberá entregar los antecedentes de los candidatos que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

**CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

**QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente convenio regirá desde el 12 de octubre de 2018 y hasta 12 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, periodo, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**".

**SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como retribución a los servicios prestados, "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**" pagará a "La asesoría externa" la suma de 0,9 UF por cada análisis curricular realizado, y 5,7 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será pagado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**". Para estos efectos, "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la factura específicamente al Departamento de Educación de Corporación Municipal de Educación de Talagante.

El valor pactado se entiende bruto, este es exento de IVA, correspondiente a Asesoría Especializada y este será pagado 7 días hábiles posteriores a la entrega de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas y de la respectiva factura en conformidad.

Con todo, no será exigible a "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

**SEPTIMO: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

Las partes dejan constancia que "*La Corporación Municipal de Educación de Talagante*" no contrae ni contraerá en el futuro, obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los profesionales de "*La asesoría externa*", ni asume deuda alguna que "*La asesoría externa*", tuviere respecto de sus profesionales, en su caso, dependientes o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

**OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO**

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "*La asesoría externa*", serán de la propiedad de "*La Corporación Municipal de Educación de Talagante*".

**NOVENO: PROTECCION DE DATOS**

Los productos resultantes de las labores contratadas a "*La asesoría externa*" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

**DECIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "*La asesoría externa*" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

**UNDÉCIMO: PROBIDAD.**

A "*La asesoría externa*" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

**DUODECIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "*La asesoría externa*" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "*La Corporación Municipal de Educación de Talagante*", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "*La Corporación Municipal de Educación de Talagante*" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

Al momento de terminación del presente contrato, "La asesoría externa" deberá devolver a "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**", según requerimiento de éstas, toda información que les pertenezca y que le hayan proporcionado, así como también los originales de los trabajos que se hayan efectuado para la ejecución del objeto convenido, ya sea físicamente o en forma electrónica.

#### **DECIMO TERCERO: TÉRMINO DEL CONTRATO**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**", para con "La asesoría externa".

#### **DECIMO CUARTO: ACUERDO SUFICIENTE.**

Las presentes Condiciones constituirán el único acuerdo entre las Partes sobre esta materia y reemplazan todo otro Contrato, acuerdo, memorándum, carta de intención o representación anterior sobre la materia objeto de éste. El Contrato podrá ser enmendado sólo mediante acuerdo escrito firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

#### **DECIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CEDER.**

"La asesoría externa" no podrá ceder, transferir o traspasar ni parcial ni totalmente, parte alguna de este contrato, sin autorización previa y escrita por parte de "**La Corporación Municipal de Educación de Talagante**".

**DÉCIMO SEXTO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMO SEPTIMO: PERSONERIA.**

La personería con que actúa don Carlos Pincheira Águila como Secretario General de la Corporación Municipal de Educación de Talagante, consta en las atribuciones administrativas delegadas por Sesión de Directorio N° 333, de fecha 2 de junio de 2014, protocolizada en la Escritura Pública de fecha 02 de junio de 2014 en la Notaría María Eugenia Le-Bert Archeritogaray de la comuna de Talagante.

La personería de CRISTIÁN SÁNCHEZ SANDOVAL, para representar a JC HUMAN CAPITAL CHILE SpA, consta en Certificado de estatuto Actualizado emanado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 9 de agosto de 2013.

**DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de La Corporación Municipal de Educación de Talagante y en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:

  
CRISTIAN SANCHEZ SANDOVAL  
REPRESENTANTE LEGAL  
JC HUMAN CAPITAL CHILE SPA



  
CARLOS PINCHEIRA ÁGUILA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CORPORACIÓN MUNICIPAL  
DE EDUCACIÓN DE TALAGANTE



JC Human Capital Chile SPA  
76.293.721-12  
Cristián Sánchez Sandoval  
Representante Legal